

Medellín, 01 de febrero de 2022

Doctora  
**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
Magistrada  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**  
E. S. D.

Radicado : **155723184001-2018-00171-00**  
Demandante(s) : **ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Demandado(s) : **HEREDEROS DE GERSON ORTIZ QUINTERO**  
Actuación : **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**  
**SENTENCIA**

**NELSON ANDRÉS ESCALANTE SOLORZA**, obrando como apoderado judicial de **ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO**, parte apelante, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito, y en oportunidad, procedo a sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá) en el proceso de la referencia;alzada admitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia, y en los siguientes términos:

### **1. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA**

La sentencia recurrida, al pronunciarse sobre el fondo del asunto, niega las súplicas de la demanda al considerar, en síntesis, que no existió unión marital entre mi cliente María Alejandra Álvarez Restrepo y el difunto Gerson Ortiz Quintero porque no se cumplieron los presupuestos de PERMANENCIA Y SINGULARIDAD, y específicamente en el minuto 58:02 de la sentencia emitida de manera oral y en audiencia sustenta su pronunciamiento señalando que:

*“... el despacho se aparta de las manifestaciones de la demandante, esto en razón, a que la relación no fue única y singular, toda vez que mientras se sostenía la relación con Alejandra igualmente se mantenía la relación con su excompañera Lina Verónica Martínez Salazar. Así las cosas y por carencia del requisito de la permanencia y la singularidad no se podrá tener en cuenta como la fecha de inicio de la unión marital de hecho entre María Alejandra y Gerson Ortiz el día 1° de septiembre de 2015; contrario sensu el Despacho considera que la unión comenzó el día en que Gerson y Alejandro, Alejandra, perdón, deciden vivir juntos, compartiendo techo, lecho y mesa, esto es, el día en que se entera de su embarazo, lo anterior manifestado así con*

*vehemencia por varios testigos de la demandada y con una seguridad absoluta de Loana Ortiz Martínez. ...”*

Este pronunciamiento, que estuvo precedido de solicitud de recusación contra el *a quo*, no tiene el rigor necesario frente a la valoración de la prueba por nosotros aportada y por el contrario le da a la prueba testimonial arrojada por los demandados una valoración que no se compadece, en especial, con la abundante prueba documental allegada en debida oportunidad. Además, la decisión contiene innumerables imprecisiones, que para quien no conoce a plenitud el proceso, puede fácilmente incurrir en error al tomar una decisión final, lo afirmo de manera respetuosa.

Olvida el *a quo* hacer una profunda valoración de la prueba trasladada, que hace parte integral de este proceso y en su condición de plena prueba pues fue objeto de contradicción, los dos expedientes el contenido de la demanda de declaratoria de unión marital intentada por Lina Verónica Martínez Salazar y que fuera fallado en su contra y hoy ya ejecutoriado y el de la sucesión del causante Gerson Ortiz Quintero; procesos que fueron adelantados en esa misma dependencia judicial, y que contienen los interrogatorios, testimonios, prueba documental como diversos audios, grabaciones, documentos oficiales, que dicho sea de paso JAMÁS fueron tachados por los demandados.

Debo insistir que el Honorable Tribunal Superior de Manizales debe revisar con detenimiento, respetuosamente lo solicito, la decisión tomada por el mismo despacho judicial de Puerto Boyacá (Boyacá) en relación con la fallida pretensión de Lina Verónica Martínez Salazar y todas las pruebas allí recogidas, en especial los interrogatorios rendidos por Lina Verónica Martínez Salazar, Gerson Alberto Ortiz Guzmán y Loana Ortiz Martínez, pues de ellos se desprenden varios aspectos importantes que nos llevan a afirmar que la decisión tomada por el *a quo* es absolutamente contraria a lo que la prueba entrega.

Además, el *a quo* fundamenta gran parte de la falta de singularidad, en la unión marital reclamada por mi cliente, en el documento elaborado por la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá) de fecha 10 de enero de 2018 y en la que la Dra. Mercedes Canizales Arias, Comisaria de Familia expone que según Gerson Ortiz Quintero y Lina Verónica Martínez decidieron darse una oportunidad desde el mes de octubre de 2017.

Desde el primer momento, incluso en la demanda ya fallada y ejecutoriada intentada inútilmente por Lina Verónica Martínez Salazar, se ha expresado que todo fue un montaje realizado por esta demandada y con el consentimiento del difunto Gerson Ortiz Quintero, con el fin de que éste saliera bien librado de la denuncia penal que por violencia intrafamiliar le iniciara la misma Martínez Salazar en su contra y que se ventilaba en la Fiscalía de Envigado.

Fraude respaldado con audios grabados por el mismo difunto y que fueron de recibo en ese proceso que de ahora en adelante me referiré como la demanda de Lina Verónica; pero que además se le insistió al *a quo* para que compulsara copias a la fiscalía e iniciara la correspondiente investigación penal por presunto fraude procesal y falsedad ideológica en documento público, solicitud que no tuvo eco en ese despacho judicial y que sin embargo en este proceso y luego de la recusación que le interpuso a ese operador jurídico, sí procedió a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por supuestas conductas ilícitas en el marco de mi ejercicio como profesional y a las que me referiré más adelante por la potísima razón de que estos acontecimientos guardan estrecha relación con la sentencia que ataco a través de este respetuoso recurso.

Debo resaltar, Honorable Magistrada, que, la demandante ya puso la respectiva denuncia por ese presunto fraude procesal y por la falsedad ideológica en documento público y en el que estuvo implicada también la comisaria de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá), hoy prófuga de la justicia por otras irregularidades y por la posible comisión de otros delitos realizados en su condición de servidora pública.

La sentencia ejecutoriada en el proceso de Lina Verónica, recoge y con elogios las declaraciones de nuestros testigos en esa oportunidad. Declaraciones que fueron trasladadas íntegramente a este proceso y que gozan de contradicción, pero que, sin embargo, al *a quo* ahora no le sirven y específicamente y de manera irregular TACHA en la sentencia que hoy nos ocupa la de Natividad Restrepo Chavarriaga (doña Ana) testimonio que ahora califica de sospechoso, cuando se itera, que fue igual al rendido en el proceso de Lina Verónica y que en ese entonces fuera objeto de elogio por este mismo operador jurídico. Pero además falta a la verdad el *a quo* cuando afirma que renunciamos a una serie de testigos y que fueron posteriormente recogidos por los demandados, pues lo cierto es que los demandados Loana Ortiz y Gerson Alberto Ortiz Guzmán los habían incluido en sus pruebas desde la misma contestación de la demanda. Olvida el juez que a los demandados no les asistieron a declarar más de la mitad de los testigos enlistados, entre ellos su hermana Diana María Martínez Salazar y su señor padre Jorge Elver Martínez, quien en este proceso brilló por su ausencia; pero esta situación no le extraña al juez de conocimiento y solo se centra en que desistimos de los testigos de los familiares sin recordar que ya estaban enlistados por la cuerda que encabeza el Dr. Rocha como apoderado de Loana Ortiz y Gerson Alberto Ortiz Guzmán.

Tampoco es cierto que los otros testimonios que arrimamos al proceso, bien de manera directa o bien en prueba trasladada, no fueran creíbles y parecieran adiestrados, cuando, por el contrario, los rendidos por Paola Andrea Gómez de Hoyos y por Claudia Marcela Rivera Cano, en el proceso de Lina Verónica, fueron igualmente elogiados y se habló de su objetividad y de su absoluta credibilidad por parte de este mismo juez *a quo*. El rendido

por María del Pilar Ramírez Prada y a pesar de su imprecisión en el año, establece una pauta supremamente importante, pues dice con claridad que cuando Alejandra llegó a vivir con Gerson Ortiz Quintero a su cuadra, mi prohijada todavía no se encontraba en embarazo, desbaratando con ello la presunción del *a quo* que expresa que sólo convivieron a partir de que Gerson Ortiz supiera que Alejandra se encontraba en estado de gravidez.

Afirma el fallador de primera instancia, minuto 38:10, que “...**hay consenso, nadie lo desconoce**, al momento de la muerte de Gerson Ortiz Quintero, la compañera permanente de él, lo era la señora Alejandra María Álvarez Restrepo, lo que se corrobora con los dichos de los testigos...”

Afirmación absolutamente equivocada y con una enorme capacidad de olvido este fallador de primera instancia parece no recordar que en el proceso que hemos denominado de Lina Verónica y que fuera trasladado al que hoy nos ocupa, la demandante de entonces, Lina Verónica Martínez Salazar en su interrogatorio y en muchos otros pasajes afirmaba que mi cliente Alejandra María Álvarez Restrepo no había sido la última compañera y que por el contrario ella sí lo había sido. Afirmación que en las consideraciones de la sentencia de ese proceso fue desvirtuada por este mismo juez de primera instancia. No es cierto que existiera consenso entre los demandados frente a la posición de compañera permanente de mi prohijada y esto se puede concluir con una revisión exhaustiva del proceso y de la prueba trasladada. Hasta el punto que la demandada Lina Verónica Martínez Salazar cambió, a través de su apoderado, en muchísimas ocasiones, los extremos de la relación que afirmamos existió entre Gerson Ortiz Quintero y Alejandra María Álvarez Restrepo. Lo mismo sucedió con la demandada Loana Ortiz Martínez quien en el interrogatorio del proceso de Lina Verónica Martínez dijo unas cosas y en el que nos ocupa manifestó otras absolutamente contrarias; y ni que decir de la declaración de Gerson Alberto Ortiz Guzmán, quien en su primera versión en el proceso de Lina Verónica nos cuenta la historia real de lo acontecido en la relación de su padre con mi prohijada Alejandra María Álvarez Restrepo, pero ahora en el curso de esta acción cambia la versión y pretende achacarme la responsabilidad de sus declaraciones iniciales.

El juez de familia de Puerto Boyacá (Boyacá) ni siquiera se refiere a este cambio en las declaraciones de los aquí demandados y menos compulsas copias para que se les investigue por falso testimonio, pues o mintieron en el proceso de Lina Verónica Martínez Salazar o mintieron en este proceso que hoy nos ocupa, así de simple.

Por el contrario, frente a las acusaciones hechas por María Aurora Ortiz Quintero y su hija Fanny Rodríguez Ortiz, en el sentido de que las estuve preparando y encerradas por dos (2) días y a través de video llamadas para que rindieran un falso testimonio y que además se les engañó con lo expresado en la prueba extraprocesal (declaraciones notariales), el *a quo* NO LO DUDA para ordenar compulsarme copias por esa situación. Lo que debió hacer este operador jurídico era incluir en la compulsas de copias a las señoras

María Aurora Ortiz Quintero y su hija Fanny Rodríguez Ortiz, pues lo que sí está claro es que mintieron en uno u otro escenario. Debo indicar que con esta actuación del *a quo* se me generan muchas inquietudes que serán objeto de otro escenario judicial. No obstante, ya inicié las actuaciones necesarias para denunciar a estas deponentes.

Frente a los arreglos o reparaciones hechas a la casa donde vive y ha vivido la demandada Lina Verónica Martínez Salazar con sus dos hijos menores de edad, el juez asumió una postura diametralmente opuesta a la del fallo del proceso de Lina Verónica.

Puedo decir, sin lugar a equivocaciones, que la motivación de la sentencia, el análisis de la prueba y la decisión final comparativamente entre las dos sentencias la ocurrida dentro del proceso de declaración de unión marital intentada por Lina Verónica Martínez Salazar y definitivamente desestimada y archivada y la que hoy nos ocupa, son absolutamente contradictorias.

Además, el *a quo* no se detiene juiciosamente a analizar la prueba documental, y pasa de soslayo pruebas como la emitida por el ICA y que da cuenta de un vínculo inicial afectivo entre mi prohijada y el difunto Gerson Ortiz Quintero, desde agosto de 2015. Nunca hemos afirmado que la relación inició para ese mes de esa calenda, pero si constituye prueba que va marcando la verdadera línea de tiempo en la historia de esta pareja.

Además no se le dio aplicación al numeral segundo del artículo 96 del Código General del Proceso, que expresa:

“Código General del Proceso. Artículo 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

...

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.”

Que el apoderado de los demandados Loana Ortiz Martínez y Gerson Alberto Ortiz Guzmán, el Dr. José Antonio Rocha Cardozo, al contestar la demanda para cada uno de sus clientes, lo hizo de manera absolutamente deficiente y contrariando lo establecido en el numeral 2° de este artículo 96 del estatuto procesal; por lo que se le debe dar aplicación a la presunción establecida como sanción, así:

A la respuesta al hecho 1°, manifestó que no le consta, sin dar razón alguna.

En la respuesta a los hechos 2, 3, 4 y 5, de manera ramplona, contestó “NO ES CIERTO”

Pero además, se debe señalar que otra inconsistencia en la contestación de este apoderado judicial y provocada por la forma deficiente de sus respuestas en que señala frente al hecho primero de la demanda que “NO LE CONSTA” la unión marital reseñada en ese hecho primero y sin embargo, dice en relación con los otros hechos que guardan íntima relación con el primero, que “NO ES CIERTO”. ¿No le consta la unión marital que tuvo mi prohijada con el señor Gerson Ortiz Quintero o no es cierta esa unión? Es que parece que el abogado no distingue entre el significado de la expresión de algo que NO LE CONSTA y de ALGO QUE NO ES CIERTO, además de que NO manifestó en forma precisa y unívoca las razones de sus respuestas. No le consta la unión marital, pero si puede afirmar que no es cierto los hechos que describen esa unión marital.

Este ha sido un proceso caracterizado por las amenazas hechas a mi cliente y que constan en el mismo a través de los audios que arrimamos en oportunidad.

Es sabido y las reglas de la experiencia indican que en los procesos de declaratoria de unión marital luego de la muerte de uno de los compañeros y en donde le subsisten al que haya muerto, hijos de otras relaciones anteriores; el interés, casi que, por instinto de conservación patrimonial, buscan sacar del baile a quien alegue haber sido su última compañera. Y es que los herederos tienen claro que aceptar una unión marital disminuye su participación en los bienes relictos de la herencia.

Basta con recordar que en el proceso instaurado por Lina Verónica Martínez Salazar y en el que pretendía asumir la condición de última compañera permanente, esto es, desde el 3 de mayo de 2014 y hasta la fecha de muerte de Ortiz Quintero, o sea al 12 de mayo de 2018, los herederos Loana Ortiz Martínez y Gerson Alberto Ortiz Guzmán, manifestaron que la última compañera efectivamente había sido mi cliente Alejandra María Álvarez Restrepo; pero además afirmaron que Lina Verónica Martínez Salazar solo vivió con su padre hasta el 2014. Y lo siguen afirmando, según se desprende de sus declaraciones en este proceso que nos convoca.

Pero además estos demandados Gerson Alberto y Loana de manera uniforme en ambos procesos han sostenido que su padre no tuvo relaciones coexistentes con Alejandra y al mismo tiempo con Lina Verónica, lo que derrumba la tesis del *a quo*, cuando motiva bajo el supuesto de que no existió SINGULARIDAD, es decir, su motivación no es consecuente con lo expresado por estos dos demandados.

Sólo que ahora el objetivo de estos herederos es Alejandra María Álvarez Restrepo y llegan al absurdo de las contradicciones a las que más adelante me referiré. En este propósito cerraron filas no sólo Loana Ortiz Martínez y Gerson Alberto Ortiz Guzmán, sino los familiares consanguíneos del occiso, pero afortunadamente se habían tomado las precauciones probatorias necesarias para combatir esta conducta y fue así como los hermanos de

Gerson Ortiz Quintero, rindieron las declaraciones notariales que reposan en el expediente, incluyendo la prueba trasladada y que hoy por lo menos deberían tomarse como prueba indiciaria.

Por el contrario, nuestra cuerda procesal ha entregado una construcción probatoria, coherente y sólida, que debe llevar a su Señoría, desde ese alto Tribunal, al reconocimiento de la unión marital de hecho entre Alejandra María Álvarez Restrepo y Gerson Ortiz Quintero, DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA EL 12 DE MAYO DE 2018, fecha en que sucede la trágica muerte de Ortiz Quintero, así:

Obran en el expediente y en la prueba trasladada las declaraciones de nuestros testigos que indican de manera uniforme que la unión marital realmente existió y el siguiente material probatorio arrimado en oportunidad o que obra en la prueba trasladada, que trataré de recorrer en orden cronológico para su apreciación.

Los audios aportados y tomados del celular del difunto Gerson Ortiz Quintero y que corroboran, sin lugar a dudas, que no convivía ya con Lina Verónica Martínez Salazar (derrumba la tesis de las relaciones coexistentes) y que por el contrario tenía un hogar formado, estable y singular con Alejandra María Álvarez Restrepo. Audios que además permiten establecer el presunto fraude procesal realizado por la demandante y con el que pretendió hacer incurrir en error al juzgado de conocimiento, de hecho parte de su motivación está centrada en esa prueba, aduciendo la realización de unas terapias psicológicas ordenadas y dirigidas por la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá), para nadie es un secreto que la ex comisaría de Familia Dra. Mercedes Canizales Arias, se encuentra actualmente prófuga, debido a investigaciones penales que se adelantan, precisamente por irregularidades o presuntos delitos acaecidos en esa entidad.

Pero lo que en verdad sucedió fue otra cosa. El único fin de esas supuestas terapias era engañar a la Fiscalía Local de Envigado, en donde se tramitaba un proceso penal por violencia intrafamiliar, precisamente instaurado por la aquí demandada Lina Verónica Martínez Salazar. Fraude por el que esta señora, le exigía unos dineros y el pago de la universidad al señor Gerson Ortiz Quintero, como quedó plasmado en esos audios.

En la pregunta 19 del interrogatorio que le realizamos a Lina Martínez, en el proceso que ella instauró para que se le declarara la unión marital, se le solicitó: *“Explíqueme al despacho el alcance del siguiente audio transcrito, que obra en el expediente, en relación con que usted le va a contar la verdad al fiscal en relación con que se prestó para algo a cambio del pago de la universidad y le voy a leer entre comillas lo que usted afirma en ese audio”*

Luego de leerle lo consignado en el audio, la demandante respondió:

*“Ehh, sí señor, esto ¿por qué yo lo llamé a él y le dije eso? Como si es, como ya les comenté, yo era una mujer que no controlaba mis emociones, no controlaba mis emociones y ese no fue el único audio, o sea yo sé que ese no fue el único audio, el único audio, porque si siendo cierto o sea la, que la señora Alejandra se quedó y no sé por qué se quedó con el teléfono, porque ese teléfono tiene que estar en la Fiscalía, no sé por qué, o sea se quedó ella con el teléfono, yo lo hice en un momento que tenía mucha rabia, porque a mí me dijeron que él se iba a ir de paseo con ella, entonces claro, yo por rabia lo llamé y le dije, o sea en ese momento, es más, hasta fui grosera con él, lo reconozco, hasta fui grosera con él. A mí me dijeron “si es que como le parece que él se va a ir” y yo no sabía, entonces en ese momento, lo hice fue como en un momento de rabia, siendo cierto, pues vuelvo y le digo, que no fue la única vez que yo lo llamaba a él porque era mi marido, era mi esposo, dígame a quien no le va a dar rabia, dígame a quien no le va a dar rabia. O sea yo lo hice, yo como mujer a mí me dio rabia y lo llame y le dije eso y le dije eso, y no fue el único audio, ahí habían más audios cuando yo me descontrolaba; siendo cierto también que hay un... ehh... en el expediente, esto yo antes tomaba droga porque pues yo me me exalto demasiado, yo era una mujer que me exaltaba y no tenía control de emociones y pues yo no lo veía, entonces, yo era como una forma de amenazarlo pues en cuestión de que yo sabía qué él me estaba haciendo infiel mi señoría; pues díganme quien no, pues díganme quien no se sale de casillas, dígame que persona no tiene crisis en una relación. Díganme quien no, o sea cualquiera, yo sé que no solamente yo, sino otras personas también lo hacen, lo hacen”*

Y el Dr. Juan Carlos Dederlé Escalante, insistió:

*“Su señoría es que a mi modo de ver no está dando respuesta al interrogante, yo lo que le estoy preguntando es, el alcance de eso que le dijo a él, en relación con que iba a hablar con una fiscal, porque por la única razón o con la única razón con la que estaba beneficiándolo con la fiscal era porque le estaba pagando la universidad. Es el alcance de esas palabras”.*

Y LINA MARTÍNEZ respondió:

*“Mi señor, ehh perdón, Doctor, ehh... y no era la universidad únicamente, o sea, Gerson era mi marido, el todo me lo daba, él no me pagaba solo la universidad, sino que en ese momento yo me llené de rabia y cogí el teléfono y lo llame “usted me está pagando la universidad, yo voy a...” porque ese proceso, porque él estaba asustado por ese proceso, él me decía “amor vea si ve usted lo que hizo, vea que no sé qué” entonces yo le dije, entonces en ese momento fue de rabia y fue que yo le dije eso”*

Clara muestra de la farsa o del entramado realizado en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá.

En el mes de diciembre de 2021 se radicó la denuncia penal en contra de la ex comisaría de Familia Dra. Mercedes Canizales Arias y de Lina Verónica

Martínez Salazar por los presuntos delitos de falsedad ideológica en documento público.

Pero es que, además, la prueba documental y testimonial es abrumadora, suficiente y con total capacidad ilustrativa, para indicarnos que Alejandra María Álvarez Restrepo fue la compañera del fallecido Gerson Ortiz Quintero por cerca de tres años.

1. Acta N° 0100-0130-133-0152-14 de la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá) y cuyos extremos de la relación de Lina Verónica Martínez Salazar con Gerson fueron RATIFICADOS por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas), en decisión ya ejecutoriada.

2. Copia de la sentencia del 16 de octubre de 2014 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada (Caldas), y con ella se le demuestra que efectivamente hubo una unión anterior a la de mi prohijada y que no he desconocido, que inicio el 15 de septiembre de 2004 y que terminó el 2 de mayo de 2014. Circunstancia que coincide con lo expuesto por los herederos Loana Ortiz Martínez y Gerson Alberto Ortiz Guzmán.

Lo que ocurrió HASTA el 2 de mayo de 2014 con la vida en pareja de Gerson Ortiz Quintero, fue ya dilucidado en sentencia emitida por este mismo Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá (Boyacá) y que quedó efectivamente ejecutoriada.

Lo que ocurrió con la vida en pareja o en familia de Gerson Ortiz Quintero DESDE EL 3 DE MAYO DE 2014 EN ADELANTE, es lo que realmente importa para este proceso. Veamos entonces porque hemos sostenido que Alejandra María Álvarez Restrepo fue la compañera permanente de Gerson Ortiz Quintero, desde septiembre de 2015 y hasta el momento de la muerte de su marido, con fundamento en las siguientes pruebas documentales:

Es importante resaltar que, en la inmensa mayoría de la prueba documental arrimada, incluyendo los audios y videos, EL QUE HABLA ES EL DIFUNTO GERSON ORTIZ QUINTERO, bien a través de la narrativa que hace en cada uno de los documentos, gran parte de ellos emitidos por entidades públicas, y suscritos por él; en otros se aprecia su voz, en grabaciones que se constituyen en una extraordinaria realidad probatoria. Hay que decirlo: Gerson Ortiz Quintero habló y actuó en este proceso y de manera contundente.

Fueron aportados en su oportunidad las copias de documentos, en su mayoría de entidades oficiales, que nos permiten reconstruir la LÍNEA CRONOLÓGICA de lo que realmente ocurrió entre Gerson Ortiz y la demandante Alejandra María Álvarez Restrepo.

1. Documento denominado “*PROYECTO DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA*” emitido por la Comunidad Terapéutica Semillas de Amor, del 3 de junio de

2015, sostiene que “*él tiene una nueva relación de pareja con una joven y **plantea la posibilidad de que ésta le colabore con los hijos, pues se llevan bien***”. (folio 212 de la prueba trasladada y que está en el archivo denominado “04ruebas3HerederosOrtizAlvarez”). Es decir ya estaba precaviendo la opción de formar hogar con mi prohijada.

2. En el mismo documento, Semillas de Amor, considera pertinente que los niños (los hijos de Gerson Ortiz Quintero con Lina Verónica) continúen bajo el cuidado del padre.

3. Documento público del ICA en donde el señor Gerson Ortiz Quintero autoriza a Alejandra María Álvarez Restrepo y que data de AGOSTO DE 2015, época en la que precisamente toda nuestra prueba testimonial señala que ya tenían una relación de noviazgo. Es que nadie autoriza a alguien para que lo represente ante una entidad como el ICA sino existe una confianza suma. Obra en el expediente dentro de las nuevas pruebas arrimadas con la reforma que hice a la demanda, se trata de documento público, que entre otras cosas no fue objeto de tacha alguna por ninguno de los demandados, y en el que consta la autorización de Gerson Ortiz Quintero a Alejandra María Álvarez Restrepo, mirar el ítem 2 y la columna de “personas que lo suscriben”. Asimismo, y a continuación del anterior encontramos la materialización del Registro Sanitario de Predios Pecuarios de agosto de 2015 y en el que figuran en la casilla de FIRMA(S) AUTORIZADAS PARA SOLICITAR GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA, tanto Gerson Ortiz Quintero como Alejandra María Álvarez Restrepo. Extrañamente el *a quo* ni siquiera se detuvo a analizar esta prueba documental de carácter público y que repito no fue tachada.

4. Un número significativo de Fotografías aportadas y que reposan en el expediente de declaración de unión marital de Lina Verónica Martínez Salazar y que fueron trasladadas y también aportadas en este proceso. Así:

- En los alumbrados de Medellín en el 2017.
- En la intimidad del hogar en octubre de 2015.
- Paseando por Curumaní /Cesar) en diciembre de 2015.
- Gerson, José Miguel (con un mes de nacido) y Alejandra, en abril de 2017.
- La pareja Ortiz – Álvarez en el bautizo de su hijo en mayo de 2017.
- El primer cumpleaños de José Miguel, el 4 de marzo de 2018.
- Bautizo de José Miguel el 4 de mayo de 2017 y junto a sus padres.

Y así una serie de fotografías que documentan la unión marital de mi cliente con Gerson Ortiz Quintero.

Pero además encontramos las fotografías de Alejandra María Álvarez Restrepo y Gerson Ortiz Quintero con todos, absolutamente todos los hijos de éste y en diferentes momentos de su vida como familia, incluyendo a los hijos de Lina Verónica Martínez Salazar que también los visitaban.

Igualmente se anexaron fotos de los grados de Loana Ortiz Martínez en unión con su padre Gerson Ortiz Quintero y Alejandra María Álvarez Restrepo.

Otra fotografía bien importante es la del paseo a Salento (Quindío) en junio de 2016 y en donde están los hijos de Gerson Ortiz Quintero: Santiago y Daniel Felipe y se aprecia lo pequeños que estaban; incluso puede advertirse la temprana edad, de adolescente de Loana Ortiz Martínez.

Pero merece especial atención la fotografía en la que aparece Gerson Ortiz Quintero y sus hijos Santiago y Daniel Felipe, pero es en la casa del hogar de Alejandra María Álvarez Restrepo y Gerson Ortiz Quintero. Sin embargo, Lina Verónica Martínez Salazar publica esta fotografía en Facebook como si se tratara de una reunión familiar de ella y su entorno, cuando realmente es la casa de Alejandra. Esto evidencia el grado de distorsión de la realidad al que puede llegar esta demandada y que como ella misma lo reconoció estuvo en tratamiento psiquiátrico y en donde se le suministró o prescribió Escitalopram y Pregabalina y se le estipula que no puede suspender el tratamiento sin orden de psiquiatría. Tampoco se refirió el juez de conocimiento a estas pruebas.

El copioso material fotográfico aportado en el expediente y además de la prueba trasladada y que da cuenta de la relación sentimental como compañeros permanentes de Gerson Ortiz con Alejandra María Álvarez Restrepo y en donde se constata su vida en sociedad como pareja y varios momentos de la intimidad en el hogar de esta pareja, incluso compartiendo con todos y cada uno de los hijos del difunto Gerson Ortiz.

5. Documento público de la Fiscalía General de la Nación, Proceso de Investigación y Judicialización, del 29 de septiembre de 2016 y 3 de octubre del mismo año, y donde manifiesta Gerson Ortiz Quintero, otra vez la voz del difunto plasmada en documento público, que *“EL 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE SU EXPAREJA LINA VERÓNICA MARTÍNEZ SALAZAR QUIEN ES LA MADRE DE SUS DOS HIJOS SANTIAGO Y DANIEL FELIPE ORTIZ MARTÍNEZ DE 11 Y 9 AÑOS DE EDAD, MIENTRAS SE ENCONTRABA CERCA DEL: ESTABLECIMIENTO QUE SE LLAMA BOLSIPLAS UBICADO EN LA CALLE 13 No 3A-22 ESPERANDO QUE LINA VERÓNICA LE TRAJERA A LOS NIÑOS CUANDO LLEGÓ LO EMPEZÓ A AGREDIR. VERBALMENTE, DICIÉNDOLE QUE ERA UN PERRO HIJUEPUTA, UN IRRESPONSABLE, QUE HAY LE DEJABA A LOS NIÑOS QUE ERA UN DESGRACIADO ... HASTA INTENTÓ AGREDIRLO FÍSICAMENTE NO LO HIZO PORQUE LOS NIÑOS SE INTERPUSIERON ... ESTABA TAN OFUSCADA QUE EMPUJABA A LOS NIÑOS PARA VENIRSE A PEGARLE ... LUEGO LE ATRAVESÓ LA MOTO Y CON LAS LLAVES DE LA MOTO INTENTÓ RAYARLE EL CARRO .... EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015 LE DAÑÓ UNA CAMIONETA TIRÁNDOLE UNA PIEDRA EN EL PARABRISAS DEBIDO A ESO LA DENUNCIÓ, EN OTRA OCASIÓN LE PEGÓ Y HASTA*

*LE ARUÑO EL PECHO ESTA VEZ NO LA DENUNCIÓ PARA EVITAR PROBLEMAS JUDICIALES YA QUE ES LA MAMA DE SUS HIJOS, LE ENVÍA MENSAJES OFENSIVOS A SU TELÉFONO Y DEMÁS COSAS QUE AFECTAN SU ACTUAL RELACIÓN ... EN UNAS OCASIONES LE HA DICHO QUE LE VA A TIRAR ACIDO A SU PAREJA ACTUAL CON LA QUE YA TIENE UN HOGAR FORMADO.*

*POR SU PARTE LA SEÑORA LINA VERÓNICA MANIFIESTA QUE ESTÁ DISPUESTA A CONCILIAR QUE NO SE VUELVE A METER CON EL SEÑOR GERSON ORTIZ Y CON LA SEÑORA DE ÉL NUNCA SE HA METIDO, NI SIQUIERA LA MIRA.”*

De lo traducido en este documento se pueden concluir varias cosas:

- a. Que, para agosto de 2016, efectivamente ya tenía un hogar formado con Alejandra María Álvarez Restrepo, pues el negocio que se menciona en ese documento BOLSIPLAST es precisamente el establecimiento de comercio de la mamá de Alejandra.
- b. Que Alejandra María Álvarez Restrepo ya estaba en embarazo de José Miguel.
- c. La expresión de Lina Verónica Martínez Salazar: “*QUE NO SE VUELVE A METER CON EL SEÑOR GERSON ORTIZ Y CON LA SEÑORA DE ÉL, repito: Y CON LA SEÑORA DE ÉL NUNCA SE HA METIDO, NI SIQUIERA LA MIRA*” denota a todas luces el reconocimiento de que su expareja tiene un nuevo hogar ya constituido. Las reglas de la experiencia indican que cuando se asume directamente que se trata de la señora de su expareja, ya ha pasado por lo menos un buen tiempo de haberse formado esta relación y esto es lo que en el subconsciente se acepta para emitir el calificativo de señora, empleado por Lina Verónica en esta diligencia pública.

Dicho de otra forma, si la relación de Gerson y Alejandra fuera tan reciente (este documento describe hechos ocurridos en el mes de agosto de 2016), con absoluta seguridad que Lina Verónica no se hubiera referido a Alejandra María Álvarez Restrepo como la SEÑORA de Gerson Ortiz Quintero.

Pero es tal el grado de alteración de la realidad, de perturbación psíquica y/o mental de la señora Lina Verónica Martínez Salazar, que en el formato de denuncia de la Policía Nacional del 1° de septiembre de 2016, el señor Gerson Ortiz Quintero, otra vez el difunto dejando su impronta indeleble para que se escuche su testimonio en este proceso, se expresa así:

*“PREGUNTADO: manifieste ante este -despacho si-en otras ocasiones ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de la señora LINA VERÓNICA. /RESPONDIO: sí en varias ocasiones el día 26/03/2015 esta señora en uno de sus ataques de rabia me dañó una camioneta tirándole una piedra en el parabrisas y debido a eso yo la denuncie, en otra ocasión esta señora me*

*agredió físicamente, me pegó y hasta me aruñó el pecho pero estaba vez no la denuncié para evitarme a ella problemas judiciales ya que ella es la mamá de mis hijos y entre otras cosas que ella hace en medio de su agresividad me envía mensajes ofensivos a mi teléfono y demás cosas que me afectan mi actual relación. /PREGUNTADO: diga ante este despacho que desea con esta denuncia. /RESPONDIÓ: yo deseo con esta denuncia que le pongan una caución a esta señora para que no se meta más conmigo y con la relación que tengo actualmente. /PREGUNTADO: manifieste ante este despacho si desea agregar corregir o enmendar algo más a esta denuncia. /RESPONDIÓ: Sí, quiero agregar a esta denuncia que esta señora en unas ocasiones me ha dicho que ella le va a tirar acido a mi pareja actual con la cual ya tengo un hogar formado, quiero dejar constancia que si me llega a pasar algo a mi o a mi pareja actual, que se le responsabilice a la señora LINA VERÓNICA.”*

Desgarradora prueba, que refleja la realidad de las cosas. La señora Lina Verónica Martínez Salazar le ha mentido en muchas oportunidades a este juzgado y ha creado todo un juego imaginario disque de coexistencia de relaciones maritales entre Gerson Ortiz Quintero con ella y con mi prohijada Alejandra María Álvarez Restrepo.

Coexistencia de relaciones que nunca se dio, pero que esta parte demandada ha tratado de recrear, sin éxito. Es la vieja fórmula de que, si no nos toca nada, tampoco le toca a la otra parte. Repito juego que se cae de plano y que el juez de conocimiento nunca debió esbozar como fundamento principal para su decisión, pues los otros demandados fueron enfáticos en que no hubo tal coexistencia.

Con tan mala fortuna para esta demandada, que hasta los testimonios arrimados por ellos han aceptado que nunca hubo coexistencia, como en la narrativa de Loana Ortiz.

6. Documento privado, suscrito por todos los herederos y por la ex compañera Lina Verónica Martínez Salazar, aportado en ambos procesos y en el que se autoriza la venta de semovientes a la señora Alejandra María Álvarez Restrepo, y se hace referencia a su calidad de última compañera permanente.

Pero otra vez, los demandados y ahora frente a este documento dicen que no leyeron y firmaron de buena fe. Quién los entiende, no dice pues el *a quo* que todos han aceptado que Alejandra sí fue la última compañera, que en ese sentido hubo consenso. ¿entonces en dónde está el engaño?. Lo que no hubo fue consenso frente a las posturas diferentes que han asumido los demandados.

7. Documento privado, suscrito por todos los herederos y por la ex compañera Lina Verónica Martínez Salazar, del 27 de junio de 2018 dirigido a la cooperativa ASOPRAGUA, en donde se autoriza a la señora Alejandra María Álvarez Restrepo, para la administración de la finca y se hace referencia a su calidad de última compañera permanente.

Pero otra vez, los demandados y ahora frente a este documento dicen que no leyeron y firmaron, siendo asaltados en su buena fe. ¿Y el consenso?

En este proceso, todos los demandados o familiares consanguíneos del difunto Gerson Ortiz Quintero, resultan ser iletrados, o no leen, o fueron engañados, o fueron constreñidos a firmar por la fuerza; o nuestra prueba documental es falsa, sin embargo ninguno de nuestros documentos fue tachado de falso; o evitan arrimar pruebas documentales que no les favorecen, como los libros de registro de huéspedes del Hotel Ciro y que dicho sea de paso en **el oficio de entrega que hace el anterior dueño del hotel**, le dice a la nueva administración que su búsqueda se hizo por solicitud del Dr. Franyz Camacho y otro abogado y advierte que son requeridos por un juzgado de Puerto Boyacá (Boyacá); o se oponen a la práctica del testimonio del Psicólogo Santisteban, bajo el pobre y ruin argumento de que era muy sospecho que él estuviera en Medellín y yo me encontrara en Apartadó, desconociendo que este municipio está a más de 10 horas por carretera de la capital antioqueña; pero además no se observó, señor juez, sesgo alguno, en esta declaración. El mismo juez, el *a quo* de una manera absolutamente increíble dice que le resulta extraño que alleguemos ese documento y que la autenticación se haya hecho en Apartadó (Antioquia) ¿En qué estriba la extrañeza del *a quo*? ¿Por qué no se cuestiona más bien su falta de diligencia para hacer uso de los elementos y las potestades que le entrega la legislación adjetiva colombiana para obligar a terceros a dar respuesta a los requerimientos realizados en el curso de un proceso? En cambio, si expresa en la sentencia que él de manera personal, por ser cliente del establecimiento de comercio Hotel Ciro, realizó unas pesquisas en ese sentido. ¿Qué hace un juez de la República de Colombia obrando a título personal? El legislador le habla a los asociados a través de las leyes de la República; el ejecutivo nos habla a través de actos administrativos; y los jueces de la República hablan, únicamente, a través de providencias (autos y sentencias). Desestima de un solo plumazo la prueba arrimada y no se da a la tarea, por ejemplo de citar al anterior dueño del hotel a declarar. Claro es una prueba que no arrojaba lo que pretendían demostrar los demandados. Sólo bastó que me compulsara también copias porque tiene sospechas sobre la realidad de esa prueba documental. Le pareció igualmente extraño que, siendo la prueba solicitada por dos de los demandados, fuera esta cuerda procesal la que la arrimara. ¿En que radica la extrañeza del *a quo*? Olvida que la prueba le pertenece al proceso y que estamos bajo la egida de la prueba dinámica.

Las partes que representa el Dr. Rocha, habían afirmado que tenían conocimiento de que el señor Gerson Ortiz Quintero vivía o se quedaba para los años 2015 y 2016 en Hotel Ciro de Puerto Boyacá (Boyacá), y fue así como solicitaron al juzgado de conocimiento que se oficiara a ese establecimiento para que entregara los libros de registro de sus huéspedes. Olvidando estos demandados que para la época, por lo menos Gerson Alberto Ortiz Guzmán no vivía en Puerto Boyacá (Boyacá).

Respuesta que nunca fue dada por el establecimiento de comercio Hotel Ciro y que el *a quo* JAMÁS ejerció, como yo lo afirmé, las potestades que le entrega la ley procesal colombiana para obligar a la respuesta, es decir, el juzgado de conocimiento no actuó en consecuencia con esa burla a la administración de justicia. Recordando además, que en este proceso, como consta en el audio correspondiente, se ordenó suspender el señalamiento de la fecha de audiencia, hasta tanto no se diera respuesta por parte del hotel Ciro. Por cuenta de esta decisión el proceso estuvo anclado cerca de 4 meses.

El Hotel Ciro, reitero, tenía en su poder los libros solicitados y de ello fueron informados los apoderados de los demandados, doctores Rocha y Camacho. No obstante, se abstuvieron de entregar la prueba documental solicitada al Hotel Ciro o por lo menos de informar a este despacho judicial de que el hotel ya las tenía en su poder, por la potísima razón de que no confirmaban sus falaces aseveraciones. Y hasta la fecha de esta sustentación el Hotel Ciro no hizo llegar los libros. Fue el propietario anterior del hotel Ciro, que en nuestro derecho por realizar pesquisas para obtener esa prueba, nos manifestó que los tenía, y le pregunté que si podía sacarles copias a esos registros y accedió a ello, pues era para evitar que los arrimaran con modificaciones y se me hicieron llegar al municipio de Apartadó pues porque precisamente ahí me encontraba en tareas eminentemente profesionales y de hecho la audiencia de fallo asistí de manera virtual desde ese mismo ente territorial. Debo indicar además, que al *a quo* se le solicitó con anterioridad a la audiencia de juzgamiento que requiriera al hotel para que aportara la prueba y como no hubo pronunciamiento al respecto, hubo necesidad de introducir fiel copia tomada del original, dentro de la declaración rendida por la señora Natividad Restrepo, madre de mi prohijada y en razón del conocimiento que ella tenía de esa prueba.

Asimismo, el profesional de la psicología Dr., Santisteban, fue enfático y categórico en afirmarnos que la compañera de Gerson y por casi 3 años había sido Alejandra María Álvarez Restrepo, no obstante en su declaración rendida, se puede inferir que fue realizada casi que evadiendo los hechos objeto de prueba; pero muy a pesar de esto logró establecer el objetivo real de las terapias de pareja y que lo hacían era para resguardar la salud de los menores de edad y siempre se hicieron en condición de expareja.

Puede concluirse que el psicólogo Santisteban, en su declaración dejó entrever su percepción a pesar de la oposición para que declarara virtualmente, hecha por las partes demandadas. Unidos en la misma causa y en la que alegaban que era un testigo preparado. Qué lejos resulta esta otra falsa acusación por las partes accionadas y que se han pasado durante todo el proceso construyendo sofismas de distracción.

Pues el testimonio del psicólogo, da fe en varias oportunidades que era una terapia del perdón para ex parejas y solo para proteger a los menores de

edad. Y además concluye por lo que observaba que la pareja de Gerson Ortiz era Alejandra Álvarez Restrepo.

Por el contrario, existen otras actuaciones que demuestran la frialdad para mentir. Lina Verónica Martínez Salazar, intentó ocultar la existencia de los procesos de familia adelantados en La Dorada (Caldas) y luego cuando se le enrostró esa situación en el interrogatorio rendido en el proceso de declaratoria de unión marital que ella instauró, dice que no se acordaba de esos procesos y que se dio cuenta sólo a través de nuestra contestación, cosa que tampoco es cierta porque ella misma actuó en esos procesos de La Dorada (Caldas) ante el juez promiscuo de familia que los adelantó.

Igualmente, las declaraciones dentro de los interrogados en ambos procesos dejan ver una serie de inconsistencias, mentiras, contradicciones, vacíos y acomodamientos de la realidad de las cosas, veamos:

#### **EN LAS DECLARACIONES DE GERSON ALBERTO ORTIZ QUINTERO:**

En el interrogatorio del proceso de Declaración de Unión Marital intentado por Lina Verónica Martínez Salazar dijo, refiriéndose a la relación de Lina y Gerson:

*“la relación de ustedes terminó aproximadamente en el 2014 y lo recuerdo muy bien porque papá me comentó que estaba yendo a La Dorada para sacar tantos problemas que tenía”*

Preguntado sobre la relación de Gerson Ortiz Quintero con Alejandra dijo en esa oportunidad:

*“Cuando pasó todo esto yo volví a reanudar la relación con él, él aproximadamente a finales de 2015 más o menos, me comentó que ya estaba saliendo con alguien, porque es más, me acuerdo que en septiembre él me hizo una invitación a la Bufalera de La Dorada y fue cuando me comentó que ya inicialmente se iba a ir a vivir con Alejandra, que era una mujer muy entregada a los caminos de Dios, y yo le noté a mi papá un cambio “mejor dicho”, de 180 grados, un giro total. Empezamos una relación más afectuosa, de más cercanía, cuando al 2016, creo, más o menos, mi papá me comentó que ya iban a tener un bebé, que le iban a poner José Miguel, por San José, y bueno, por cuestiones católicas, pues nada, a mí me pareció muy entusiasta todo el trámite, yo estuve con ellos apoyándolo casi siempre, en junio me fui, me hicieron una invitación a Boyacá, un retiro espiritual, estuve aquí compartiendo con ellos casi un mes y doy fe de que mi papá estuvo viviendo con Alejandra aproximadamente desde el 2016, viviendo juntos, porque me consta, porque fui a la casa de ellos; además me consta también de que Lina iba a la casa de Aleja a reclamar la mensualidad que mi papá le daba a los niños, ella iba en la moto a reclamar, incluso yo una vez se la pasé.”*

Y ante el requerimiento de que si tenía algo que agregar manifestó:

*“No pues, básicamente lo que quería como aclarar o declarar, pues creo que ya lo dije. Y es dejar la constancia realmente de que Alejandra sí estuvo con mi papá y fue la mujer desde el año 2016-2015 ... .”*

Pero en el interrogatorio del proceso de Declaración de Unión Marital que hoy nos ocupa cambia su versión, frente a la relación de Lina y Gerson y lo mismo hace con respecto a la de Alejandra y Gerson:

Manifiesta, como consta en el audio del interrogatorio practicado, que su papá Gerson Ortiz Quintero vivió con Lina hasta el 2015. Y sobre Alejandra manifiesta que su papá le vino a contar de su nueva relación es en el 2016. Fíjese como niega la tesis de la coexistencia.

Pero sin embargo dice que no se vio con su papá en el 2014 ni en el 2015; cuando en la primera declaración dice que se vio con él en un negocio llamado la Bufalera en el mes de septiembre del año 2015. Otra inconsistencia más.

Asimismo, llega a desfachatez de negar que Alejandra hubiera sido realmente compañera o la mujer de su papá, contrariando de plano su propia declaración anterior y la enorme prueba documental, fotos y documentos públicos, que certifican la existencia de este hogar.

Dice este señor, que fue inducido por nuestra firma a decir lo que dijo en la primera versión y que además confiaba en Alejandra María Álvarez Restrepo. ¿Dónde está la compulsión de copias por presunto falso testimonio? Evidentemente le mintió a la administración de justicia en uno de los dos escenarios procesales.

Resulta sospechoso que una persona con preparación académica suficiente, pues adujo que era tecnólogo en sistemas, que estaba a la mitad de la carrera de psicología, psicoterapeuta certificado de la Clínica San Juan de Dios y en el momento asesor comercial, se dejara influenciar por una simple bachiller, como lo es Alejandra María Álvarez.

*¿Por qué hasta la fecha no presentó denuncia alguna sobre la supuesta violación al código de ética que rige la profesión del derecho o tipificó nuestra conducta como constitutiva de algún hecho punible? Por el contrario, debo decirlo contamos con pruebas que determinan su intento de actuar fraudulento, como falsificación de documentos y grabaciones que acreditan esto y que por esa potísima razón desistimos de continuar representándolo.*

#### **EN LAS DECLARACIONES DE LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**

En la grabación # 32, de este proceso, se le indaga de que si vivió con su papá en el año 2015 y responde: *“Vivía con mi papá y Lina, yo estudiaba en el Teresitas”*

No obstante, en su primera versión (proceso de Lina) manifestó que ésta vivió con su papá sólo hasta el 2014.

Pero otra enorme mentira o por lo menos contradicción es que manifiesta que para el año 2015 su papá vivía en el Hotel Ciro. ¿Entonces Vivía con Lina o en el Hotel Ciro para el 2015?

Manifiesta en este proceso que conoció a la señora Alejandra María Álvarez Restrepo en "**2016, MARZO ABRIL DE 2016**" y no como lo expresa el *a quo* que es para junio o julio de 2016.

En su primer interrogatorio en el que he denominado proceso de Lina, dijo esta heredera ante las preguntas de este mismo operador jurídico, aquí a quo, respecto a la convivencia con Lina Verónica Martínez Salazar:

*"PREGUNTA EL JUEZ:*

*¿Usted fue en algún momento a la casa de la señora Lina Verónica?*

*LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:*

*Sí, mi papá me llevó.*

*PREGUNTA EL JUEZ:*

*¿Permanecía allí, se quedaba allí?*

*LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:*

*No, no señor.*

*JUEZ:*

*¿Con que atención la recibía, como era el trato?*

*LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:*

*Si, normal, me daba agua, cómo está y ya, mi papá hablaba lo que tenía que hablar con ella y volvía y me llevaba a mi casa y ya.*

*JUEZ:*

*De lo que la señora Lina Verónica narró, que hizo una fiesta de sus 15 años, ¿todo eso es cierto?*

*LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:*

*Sí, pero mi papá me comentó que en esos momentos ellos estaban separados...*

*JUEZ:*

*¿Y estaban separados según le comentaba desde el 2014?*

*LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:*

*Sí mi papá, sí señor."*

...”

Como ya lo anoté anteriormente, en este proceso la demandada Loana Ortiz cambia su versión de la época con Lina Verónica solo con la intención de desconocer la unión marital de Alejandra con Gerson.

Y continuó interrogando usted señor Juez, así:

*“¿Usted sabe al momento de la muerte de su padre quien lo atendió, que sucedió con él o en manos de quién estaba él o quién lo asistía o le colaboraba?”*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Alejandra.*

**JUEZ:**  
*¿Y por qué?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Pues porque era la mujer en esos momentos, permanente en ese momento.*

**JUEZ:**  
*¿Ella era la mujer en ese momento permanente?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Sí*

**JUEZ:**  
*¿Y usted porque sabe eso?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Porque yo en el 2017 viví con ellos.*

**JUEZ:**  
*¿Con quiénes?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Alejandra y mi papá.*

**JUEZ:**  
*¿En qué parte vivió con ellos?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Ah yo no me sé esa dirección.*

**JUEZ:**  
*¿No sabe dónde vivió?*

Nit: 900377265-8

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
No

Esta última parte demuestra la actitud tendenciosa de la interrogada para evitar dar más certeza a la convivencia entre Alejandra y Gerson.

Continúa el señor juez:

*“¿No sabe si en el campo o en la ciudad?”*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Detrás del hospital.*

**JUEZ:**  
*Detrás del hospital. ¿Por cuánto tiempo vivió con ellos?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*De mayo a diciembre.*

**JUEZ:**  
*Da mayo a diciembre. ¿Por qué razón estuvo viviendo con ellos?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Porque mi papá me trajo aquí a terminar mis estudios, yo terminé mis estudios aquí en la iglesia Wesleyana.*

**JUEZ:**  
*Cuando yo le pregunté que si usted recordaba el nombre de alguna de las señoras o mujeres de su padre, usted me dijo que no recordaba el nombre de ninguna, ni siquiera el de Alejandra, si dice haber vivido con ella.*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Perdón, pero usted me dijo que mientras él estuvo con ella (con Lina).*

**JUEZ:**  
*No. Que si usted sabía que si el...*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Ah sí, de Alejandra sí, si supe eso.*

**JUEZ:**  
*Si supo eso. ¿Y usted sabe cuánto tiempo permaneció viviendo con Alejandra o no?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
No

Nit: 900377265-8

Obsérvese como niega conocer el tiempo de convivencia y ante la insistencia regresa a su libreto.

**JUEZ:**  
*¿No sabe?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Pues tengo conocimiento desde que ella quedó embarazada de José Miguel, desde ahí hasta el día que mi papá falleció.*

**JUEZ:**  
*¿Usted cree que él vivió con ella desde el momento en que quedó embarazada hasta que murió?*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Sí señor.” ...”*

El interrogador, es decir el juez de conocimiento lo pregunta si “cree” y jamás ella habla en términos de certeza.

Primero dice que no sabe cuánto tiempo y luego afirma que cree que desde que quedó en embarazo. Se debe recordar que para esta época esta demandada no vivía en Puerto Boyacá.

Más adelante en ese mismo interrogatorio dentro del proceso de Lina Verónica y cuya prueba fue trasladada a este que hoy nos ocupa, intervino la Dra. Carmenza Holguín Ríos, así:

*“DRA. CARMENZA HOLGUÍN RÍOS (curadora ad litem de menores de edad): Una sola pregunta señor juez. Dice la interrogada que ella tiene conocimiento que la señora Alejandra empezó a convivir con el causante desde que quedó embarazada del niño, del menor. Quisiera que precisara cual fue esa fecha, no más.*

**JUEZ:**  
*Tiene la palabra:*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ :**  
*Fue más o menos a mediados del 2017, entre mayo y julio.”*  
...

Otro protuberante error, pues si José Miguel Ortiz nació el 4 de marzo de 2017, es imposible que la mamá lo hubiera gestado a mediados del 2017.

En ese proceso de Lina Verónica, cambia la fecha en que supuestamente mi cliente y demandante, quedó en embarazo. Sin tener en cuenta que el menor de edad José Miguel Ortiz Quintero, hijo de Alejandra y Gerson, nació en

marzo de 2017, por lo que su gestación se produjo como bien lo señala Alejandra en su interrogatorio en ese proceso, en el mes de junio de 2016.

El Dr. Juan Carlos Dederlé es esa oportunidad también la interrogó, así:

*“Segunda pregunta. ¿Su papá Gerson Ortiz Quintero se separó definitivamente de la señora Lina Verónica Martínez Salazar en qué fecha o época y porque lo recuerda?”*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ :**  
*En el 2014, porque él mismo me contó.*

Más adelante este mismo abogado, Dr. Juan Carlos Dederlé Escalante, pregunta:

*“Séptima pregunta. ¿Quién fue la persona que acompañó a su padre de manera permanente en el hospital y en Rionegro hasta la fecha de su muerte?”*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Alejandra María Álvarez.*

**DR. JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE:**  
*Octava pregunta. ¿Sabe usted quién pagó los gastos de drogas y medicamentos para la atención de su papá después del atentado que le costara la vida y quién pagó los gastos funerarios?”*

**LOANA ORTIZ MARTÍNEZ:**  
*Lo que tengo en conocimiento, Alejandra Álvarez.”*

Siempre indicó relaciones separadas y en tiempos diferentes, es decir, también derrumba la imaginaria tesis de la coexistencia de relaciones.

### **EN LAS DECLARACIONES DE LINA VERÓNICA MARTÍNEZ SALAZAR Y EN LAS CONTESTACIONES DE SU APODERADO FRANYZ CAMACHO RÍOS:**

A pesar de haber sido vencida en el proceso que ella instauró, en su declaración en este proceso que hoy nos ocupa sostiene que ella también fue la compañera permanente de Gerson hasta el momento de su muerte. Es decir, esgrime la aberrante tesis de la coexistencia de hogares.

Pero en la contestación de la reforma a la demanda esta parte expresa en respuesta al hecho quinto de la reforma a la demanda:

*“AL QUINTO HECHO.- No le consta a mi representada que “Todas las personas los tenían como marido y mujer”. Mi poderdante solo reconoce esta circunstancia fáctica a partir del mes de enero de 2018.”*

Y más adelante vuelve a reiterar en esta contestación la misma parte demandada:

*“que por lo menos desde enero de 2018 se reconoce expresamente la existencia de esa unión marital de hecho entre ALEJANDRA MARIA ALVARES RESTREPO y el causante GERSON ORTIZ QUINTERO”*

Traición del subconsciente: *“por lo menos”* es decir, abre la posibilidad de que fue más tiempo.

En el numeral 15, de lo que su abogado denomina “RAZONES DE LA DEFENSA”, manifiesta:

*“15. Después de octubre de 2016 GERSON ORTIZ QUINTERO, empezó una convivencia abierta y pública con ALEJANDRA MARÍA, pero aun así tampoco hubo rompimiento total de la unión marital sostenida con mi poderdante pues continuó suministrando todos los alimentos congruos y necesarios, para todos los miembros del hogar; iba continuamente allí; se siguió sometiendo a un tratamiento psicoterapéutico recomendado por la Comisaría; la convivencia de pareja mejoró ostensiblemente, pero la relación íntima de pareja continuó a hurtadillas; eventualmente la llevaba o recogía de la Universidad y en algunas ocasiones se quedaba temporalmente en casa, todo a espaldas de su nueva pareja ALEJANDRA MARÍA, tal como se probará con las pruebas testificales que para el efecto se aducirán.”*

Otra contradicción más que deja al descubierto el enorme edificio de mentiras y vacíos. Los interrogados como Loana y Gerson Alberto Ortiz Guzmán manifiestan otra cosa absolutamente diferente a lo expresado por Lina y a lo dicho en su contestación como parte demandada. Loana sostiene que la conformación como pareja entre Gerson y Alejandra se da en marzo o abril y después que en junio de 2016, cuando supo del embarazo de Alejandra. Es decir, Gerson se vio constreñido a irse a vivir con Alejandra por cuenta del embarazo, pero recordemos que, para agosto de ese mismo año, ya Alejandra ostentaba el título de señora otorgado por Lina Verónica en el trámite de la denuncia formulada por Gerson en su contra por el escándalo que le había hecho y las amenazas en contra de Alejandra de tirarle ácido en la cara. A pesar de que en esta diligencia no se menciona directamente el nombre de Alejandra, en este proceso está plenamente establecido que el negocio de propiedad de la madre de mi cliente es precisamente Bolsiplast, establecimiento que menciona el mismo Gerson en su denuncia. Por lo que en definitiva Lina se está refiriendo es a ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO.

En la contestación de Franyz Camacho pero ahora obrando como apoderado de los hijos menores de Lina Verónica, dice otra cosa diferente a lo que expresó en la contestación de su cliente Lina Verónica, así:

*“AL SEGUNDO HECHO.- No es cierto. Con las pruebas que se aducirán se probará que por lo menos para el periodo comprendido entre septiembre de 2015 a junio de 2016, el causante GERSON ORTIZ QUINTERO no tenía vínculo marital alguno con la demandante; a partir de allí, el mencionado tuvo una relación coexistente con ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO y su compañera permanente LINA VERÓNICA MARTÍNEZ SALAZAR, con quien tenía una unión marital de hecho desde el año 2003.”. Es decir a partir del año 2016.*

Coexistencia que niegan varios de los testigos arrimados por las partes que representa el Dr. Rocha. Pero además obsérvese como aquí no habla de una relación entre mi cliente y Gerson desde enero de 2018 hasta la fecha de la muerte de éste; sino que la relación de Alejandra y Gerson se da es desde junio de 2016 y hasta la muerte de Gerson pero coexistiendo con la de la Lina.

En esta misma contestación en el acostumbrado capítulo que el respetado colega denomina “RAZONES DE LA DEFENSA” en el numeral 4, dice esta parte:

*“4. Durante toda la vigencia de la unión marital de hecho sostenida entre el causante GERSON ORTIZ QUINTERO y LINA VERÓNICA MARTÍNEZ SALAZAR, se presentaron profundos y graves problemas de pareja que alcanzaron el límite de la violencia intrafamiliar, incluso en varias ocasiones se produjeron algunas ausencias temporales por parte del compañero permanente, reconociendo que en esa última etapa de la unión marital, entre octubre de 2017 y mayo de 2018, el compañero permanente sostuvo una relación aparentemente permanente y estable con ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO, pero coexistente con la de mi representante, tal como se probará...”*

Otra vez cambian los extremos de la conformación que como pareja tuvieron Alejandra y Gerson. Uno no sabe si es una táctica para confundir al fallador, para confundirnos a todos, o son posiciones casi que cantinflascas.

Además, existen numerosísimas contradicciones entre todos, absolutamente todos los demandados, unos dicen una cosa y otros otra diametralmente opuesta.

En la demanda presentada por Lina Verónica Martínez Salazar, en el hecho séptimo, expresa:

*“SÉPTIMO: En julio de 2016, la señora Lina Verónica Martínez Salazar se dio cuenta que el causante ORTIZ QUINTERO GERSON, también tenía una relación sentimental con la señora RESTREPO ÁLVAREZ MARÍA ALEJANDRA, no obstante seguían haciendo su vida marital en medio de constantes problemas sentimentales.”* Otra posición frente a las fechas.

Y Loana a través de su apoderado Rocha Cardozo, responde a ese hecho:

*“AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, la compañera permanente para ese momento que narra este hecho presuntamente era la señora ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO, pues se insiste que la ruptura de la demandante y Gerson Ortiz Quintero se había dado desde el año 2014.”*

Vehemente respuesta de una de las demandadas. ¿Y la coexistencia de relaciones?

Debe enfatizarse que ninguno de los hijos mayores de edad de Gerson Ortiz Quintero, vivían en Puerto Boyacá (Boyacá) y que el mismo hijo interrogado, sostiene que llevaba 3 años alejado de su papá.

Incluso, Lina Verónica Martínez Salazar, al minuto 59:54 de su intervención sostiene frente a la relación de Gerson Alberto Ortiz Guzmán con su padre Gerson Ortiz Quintero, que entre ellos había un distanciamiento e incluso emplea el termino ENEMISTAD.

Además, cosas tan curiosas e indiciarias de la asociación existente entre los demandados y que busca desconocer, a toda costa, la condición de compañera permanente de mi prohijada cercana a los tres años. Basta observar con detenimiento, como en el proceso instaurado por Lina Verónica Martínez Salazar, el Dr. Rocha Cardozo, tenía una actitud procesal diferente a la que muestra en este proceso que nos ocupa; en aquel su objetivo era sacar a Lina como coloquialmente se dice: del baile, coadyuvando nuestras peticiones, incluso en la misma sucesión coadyuvaba nuestras solicitudes. Obsérvese como en el proceso instaurado por Lina Verónica Martínez Salazar, tacha el testimonio del papá de ella, señor Jorge Elver Martínez Ávila por falta de credibilidad.

A propósito de este testigo, Jorge Elver Martínez Ávila, sostiene que Lina y Gerson vivieron por 7 años en la finca, luego de que Gerson saliera de la cárcel. Testimonio que la deponente Aurora Ortiz desvirtúa cuando sostiene un tiempo de apenas un año. Por su parte Fanny, sobrina del difunto Ortiz Quintero expresa otro tiempo y dice que fueron 3 años y que no hacía ninguna labor, sólo se dedicaba al cuidado de su hijo recién nacido y que ella era la encargada del cuidado de la casa.

Este testigo dice, demostrando su moralidad, a la hora 1:18:40 de su declaración en el proceso de Lina Verónica Martínez Salazar, que Gerson convivía al tiempo con Alejandra y con su hija Lina Verónica.

A folio 75, del proceso instaurado por Lina Verónica Martínez Salazar, ella manifiesta que fue la compañera permanente de Gerson Ortiz Quintero **“desde principio de 2003 hasta el día de su muerte 12 de mayo de 2018”**.

¿Dónde está el consenso de que habla el *a quo* en relación a que todos han aceptado que Alejandra sí fue la última compañera?

A la hora 1:22:36 de su audio de la declaración rendida en el proceso de Lina Verónica Martínez Salazar, sostiene que Gerson estuvo en la casa hasta el día de la muerte. Contrariando lo que la parte que integra su hija, en este proceso que nos ocupa, manifestó en la contestación de la demanda.

Obsérvese como obra el subconsciente en un declarante como el señor Jorge Elver, así: para la hora 1:39:18, de la declaración en el proceso de Lina Verónica Martínez Salazar y en relación con los bienes adquiridos: “una casa que compraron donde vivieron” es decir se refiere en términos mancomunados de esfuerzo común, como suele suceder cuando se está en una relación de pareja. Por el contrario, cuando se refiere a los establecimientos de comercio, se expresa, así: “don Gerson le montó, Gerson le compró y Lina era la administradora”, más adelante dice: “Gerson levantó el almacén y se llevó todo”; expresiones que denotan una actitud unilateral de Gerson y ya no mancomunada ni de esfuerzo común, lo que permite inferir, como lo he sostenido; que Gerson organizaba estos negocios con el fin de quitarse de encima la constante solicitud de Lina para las cosas y mantenimiento de sus hijos, y así fue admitido por este mismo fallador de primera instancia en el proceso de Lina Verónica, pero extrañamente en este proceso cambia de parecer según su particular motivación.

Este mismo declarante (el papá de Lina) sostiene al minuto 26:47 del tercer audio de la declaración en el proceso de Lina, que: “en Villavicencio, si sé que estuvieron por allá”, contrariando una vez más lo dicho por su hija, quien siempre ha afirmado que en Villavicencio estuvo ella sola.

Otro aspecto supremamente importante de esta declaración de Jorge Elver, está al minuto 32:55 de ese proceso, cuando dice frente a la relación de Gerson con los hermanos, que trabajaban en la finca, que tenían muchos altercados y muy pocas veces lo visitaban, yo creo que nunca, sostuvo este declarante.

Luego de todo este recorrido resumido de las pruebas aportadas por nuestra parte y de la precisión en el señalamiento de las inconsistencias, mentiras, contradicciones y vacíos en la prueba arrimada y practicada en este proceso por los demandados; debo resaltar, que es plena prueba la legalmente rituada y que en el caso del proceso de Lina Verónica Martínez Salazar todo lo allí actuado fue trasladado a este que nos ocupa, con los efectos que la ley adjetiva colombiana le abona a la prueba trasladada.

Pero merece especial atención las declaraciones extrajudicialmente rendidas por los familiares consanguíneos de Gerson Ortiz Quintero en diferentes notarías y aportadas legalmente en este proceso.

Que las afirmaciones tendenciosas esgrimidas por ellos frente a que se construyó esta prueba constriñendo a esas personas, no hubo ni siquiera una demostración probatoria en ese sentido. Que esa prueba, hoy, tiene el alcance de prueba sumaria, independientemente de las actuaciones penales que se adelantan.

Con base en el artículo 174 del Código General del Proceso, López Blanco en la obra que hemos venido referenciado, expresa:

*“En efecto, el concepto de validez de que trata el artículo 174 del CGP se predica de la prueba en sí misma considerada y no del proceso, de manera que carece de interés que el proceso de donde proviene la prueba haya sido declarado nulo, punto de vista que corrobora el art. 138 del CGP al señalar que así se decreta una nulidad procesal "la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla”*

*“Ahora bien, si las copias que se adjuntan al otro proceso corresponden a pruebas surtidas a petición de la parte contra quien se aducen o de la contraria, pero habiéndose cumplido el requisito de la contradicción por parte de esta, sin necesidad de ninguna otra formalidad, las puede el juez apreciar en lo que ellas demuestren”*

Por el contrario, de la prueba aportada por el Dr. Franyz Camacho en el día del inicio de la audiencia de pruebas y en el curso de la misma, debo señalar que era obligatorio su traslado a las demás partes y que viola el debido proceso por no ser aportada en la oportunidad y condiciones que establece de manera rigurosa nuestra legislación adjetiva para la aportación de prueba documental, por lo que le solicité la exclusión de esa prueba al *a quo* y no hubo tampoco pronunciamiento alguno.

Mi prohijada, tuvo una evidente y comprobada convivencia con el señor Gerson Ortiz Quintero. Estas dos personas constituyeron una comunidad de vida de carácter singular y permanente, sin la necesidad de contraer matrimonio, perfectamente probada.

La pareja constituida por Alejandra María Álvarez Restrepo y Gerson Ortiz Quintero, convivió bajo el mismo techo, su relación no fue clandestina sino estable y de conocimiento público.

No puedo admitir, en aras de la verdad y la justicia y no me alcanzo ni siquiera imaginar una decisión judicial adversa en segunda instancia, con todo el acopio probatorio a arrimado por nosotros. Pruebas uniformes, coherentes y ordenadas de manera cronológica para convalidar nuestras pretensiones. Testigos que en su inmensa mayoría sostuvieron de manera clara, contundente y sin sesgo alguno, que esta relación entre Gerson y Alejandra se dio desde septiembre de 2015 hasta la fecha de la muerte de Ortiz Quintero, ocurrida el 12 de mayo de 2018.

El nacimiento de un menor de edad, ocurrido en marzo de 2017, es realmente el primer eslabón de esta cadena probatoria consecuente en el tiempo, que, dicho sea de paso, la señora Lina Verónica Martínez Salazar, afirmó que ese hijo podía ser de otra persona, intento desesperado por tumbar una verdad como la presentada con la prueba a lo largo de este proceso.

Ubicar la época de la concepción, es un ejercicio que constituye una presunción legal, y que corrobora lo dicho por la madre del menor de edad José Miguel Ortiz Álvarez, esto es que quedó en embarazo en el mes de junio de 2016.

¿Pueden ustedes creer honorables magistrados del Tribunal de Manizales, que a una persona como Gerson Ortiz Quintero lo condicionaba un embarazo para tomar una decisión inmediata de irse a vivir a partir de ese momento con la embarazada?

Las reglas de la experiencia indican que esa no es la conducta normal. Lo que en verdad sucedió es que Alejandra María Álvarez Restrepo tuvo un noviazgo formalizado a mitad del año 2015 y que luego se tradujo en la decisión como pareja, de constituir un hogar a partir del mes de septiembre de ese mismo año. Así lo expone inicialmente y con la debida precisión, sin asomo de sesgo alguno en esa declaración, el hijo mayor de Gerson Ortiz Quintero, señor Gerson Alberto Ortiz Guzmán en su interrogatorio practicado en el proceso instaurado por Lina Verónica Martínez Salazar y en el que ésta pretendía que se le declarara compañera permanente desde el 3 de mayo de 2014 hasta la fecha de la muerte de Gerson Ortiz Quintero, sin lograrlo. Esa declaración de Gerson Alberto Ortiz Guzmán, que está arrimada a este proceso como prueba trasladada y que gozara de la contradicción en su oportunidad, es plena prueba. En la nueva versión dada por este sujeto demandado, cambia diametralmente su posición y llega al extremo de decir que su papá realmente no vivió con Alejandra, casi que dándole un trato a la relación de un simple enmozamiento y olvidando, por fortuna, que él mismo vivió en este hogar.

Basta con mirar todas las fotografías aportadas por nosotros y en las que se observa la felicidad que invadía el hogar conformado por Gerson y Alejandra.

Dedíquenle el tiempo señores magistrados, les insisto con absoluto respeto, a mirarlas con detenimiento a observar, incluso, los rasgos físicos y morfológicos de cada uno de los herederos o hijos de Gerson Ortiz Quintero. Creo que llegarán fácilmente a la misma realidad que hemos sostenido de manera uniforme y coherente.

¿Quién entrega responsabilidades de administración a una persona, sino no es su trabajadora, para que lo represente?

Nit: 900377265-8

---

El trato de señora otorgado por Lina a mi prohijada, en los documentos públicos aportados, denotan la aceptación a una relación de pareja construida de tiempo atrás. Sus algarabías, sus escándalos nunca pasaron por que Gerson y Alejandra fueran pareja, su irracional descontento siempre fue por temas meramente económicos y porque en su calidad de madre de los hijos de Gerson Ortiz Quintero siempre buscó dividendos patrimoniales y lo chantajeaba con el proceso penal que se adelantaba en la Fiscalía de Envigado y así queda plasmado en la misma voz de esta señora demandada.

Por todo lo anterior, les solicito muy respetuosamente, revocar íntegramente la decisión de primera instancia y por el contrario, declarar la existencia de la unión marital entre Gerson Ortiz Quintero y Alejandra María Álvarez Restrepo, desde el 1° de septiembre de 2015 hasta el 12 de mayo de 2018 y como consecuencia determinar el surgimiento de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución, para que la liquidación correspondiente se lleve a efecto en el proceso de sucesión que actualmente usted también adelanta.

Cordialmente

**NELSON ANDRÉS ESCALANTE SOLORZA**  
C.C. 10.182.823 de La Dorada (Caldas)  
T.P. 147.734 del C. S. de la J.